

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.901.176-3
DEMANDADO:	YENIFER PAOLA UREGO CARRILLO C.C. 1038547639
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00830 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT: 890.901.176-3 en contra de la señora **YENIFER PAOLA UREGO CARRILLO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1038547639, por los siguientes conceptos:

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$ 2'204.756 M.L.) por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré Nro. 008021067 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico cmp/17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA T.P. # 209.064 del C.S.J, quien actua como endosataria para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARONDA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd23b5c0cc1d0a828c911512cb7aa56e6ca378152d21bf8878839fae249f2db

Documento generado en 02/09/2021 04:53:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica